

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1018

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo inciso (v) y reenumerar los actuales incisos (v) y (w) como incisos (w) y (x) al Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado; derogar el Artículo 13, y reenumerar los actuales Artículos 14 al 42 como Artículos 13 al 41 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC) la responsabilidad de formular, revisar, implementar y administrar el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico; transferir la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy de la Junta de Planificación al DDEC; establecer los parámetros y disposiciones de transición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación económica estratégica y la visión a largo plazo son elementos esenciales para fomentar un desarrollo económico sostenible, equitativo y resiliente en Puerto Rico. En este contexto, tanto el Plan de Desarrollo Integral como la Estrategia Integral de Desarrollo Económico (CEDS, por sus siglas en inglés) constituyen herramientas clave para delinear metas económicas, definir prioridades de política pública y atraer recursos e inversiones dirigidas al desarrollo regional.

Históricamente, la Junta de Planificación de Puerto Rico ha tenido la responsabilidad principal sobre el diseño, revisión y administración de estos

instrumentos. Sin embargo, los retos actuales exigen una nueva arquitectura institucional que permita integrar de manera efectiva la planificación con la ejecución de las políticas económicas y de los proyectos estratégicos. Esta Ley propone transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la responsabilidad de formular, implementar y actualizar tanto el Plan de Desarrollo Integral como la administración de la Oficina del CEDS. Esta transferencia responde a múltiples razones de orden técnico, estratégico y administrativo.

La Oficina del CEDS, actualmente adscrita a la Junta de Planificación, tiene el deber de preparar y revisar el documento del CEDS para Puerto Rico conforme al 13 CFR 303.7 de la Administración de Desarrollo Económico de los Estados Unidos (EDA). También, actúa como ente coordinador entre agencias del gobierno estatal, municipios y el sector privado, orientando sobre oportunidades de financiamiento federal y recibiendo propuestas de proyectos para su evaluación por el Comité del CEDS, el cual sirve como foro colaborativo multisectorial.

No obstante, según consta en el propio portal de la Junta de Planificación, la última actualización del CEDS data del año 2014. Esta inacción ha limitado el acceso de Puerto Rico a múltiples oportunidades de desarrollo económico y de financiamiento federal las cuales requieren un CEDS actualizado como prerequisite.

La EDA considera el CEDS como un componente central de su marco estratégico, al servir como plan regional basado en capacidades, enfocado en impulsar la prosperidad económica mediante la coordinación entre los sectores público, privado, académico y comunitario. Un CEDS actualizado es también requisito para la designación de *Distritos de Desarrollo Económico* (EDD, por sus siglas en inglés) y para acceder a fondos federales bajo programas como Obras Públicas y Asistencia para el Ajuste Económico.

En marzo de 2023, Puerto Rico logró la designación de su primer EDD: el Distrito de Desarrollo Económico Sur de Puerto Rico (SPREDD), que agrupa seis municipios y cuenta con su propio CEDS, granular y adaptado a las realidades regionales. No obstante, la administración de un CEDS a nivel de todo Puerto Rico permanece

estancada bajo la Junta de Planificación. Esta situación resalta la necesidad urgente de trasladar dicha función al DDEC, entidad cuya misión principal es promover, coordinar y ejecutar la política pública de desarrollo económico, y que cuenta con la capacidad institucional para liderar estos esfuerzos.

Cabe destacar que el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994 establece al DDEC como el organismo gubernamental responsable de implementar y coordinar la política pública sobre el desarrollo económico en los sectores de industria, comercio, servicios, turismo, cine, cooperativismo y otros. La Ley Núm. 141-2018, que integró a la Junta de Planificación como entidad adscrita al DDEC, autoriza además al Secretario del Departamento a consolidar servicios técnicos, administrativos y de planificación de las entidades adscritas, cuando sea viable y funcionalmente efectivo.

En virtud de este marco legal, se enmienda el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994 y la Ley Orgánica de la Junta de Planificación para transferir formalmente al DDEC:

1. La Oficina del CEDS, incluyendo la responsabilidad de coordinación con la EDA y la dirección y presidencia del Comité del CEDS.
2. La facultad y responsabilidad sobre la formulación, actualización, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico.

Dicha transferencia incluirá los recursos fiscales, humanos y administrativos necesarios, así como un plan de transición que no exceda los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley. Además, se requerirá al DDEC presentar un nuevo Plan de Desarrollo Integral y un CEDS actualizado para todo Puerto Rico dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley, y establecer mecanismos de coordinación con entidades como el SPREDD y otros posibles distritos que puedan surgir.

Esta medida permite alinear de manera estratégica los instrumentos de planificación económica con los programas y proyectos que lidera el DDEC, evitando duplicidad burocrática, maximizando el uso de recursos y fortaleciendo la capacidad del Gobierno

para acceder a fondos federales y promover un desarrollo económico regional más efectivo y participativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (v) y se reenumeran los actuales incisos
2 (v) y (w) como incisos (w) y (x) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4 de
3 22 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.- Facultades, deberes y funciones del Secretario.

5 El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante "el Secretario",
6 además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por este
7 Plan de Reorganización, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y
8 prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello
9 constituya una limitación, los siguientes:

10 (a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos
11 relacionados con la misión y funciones del Departamento.

12 ...

13 (v) *Formular, revisar, implementar y administrar el Plan de Desarrollo Integral de Puerto*
14 *Rico como instrumento rector de política pública económica del Gobierno de Puerto*
15 *Rico; coordinar la ejecución de dicho Plan con las demás agencias, corporaciones*
16 *públicas, municipios y el sector privado; y establecer procesos participativos e*
17 *intersectoriales que aseguren la integración de las necesidades y prioridades regionales*
18 *en el Plan de Desarrollo Integral.*

1 **[(v)]** (w) Reglamentar el pago de gastos oficiales, y custodiar y administrar los
2 fondos del Departamento como tesoro independiente.

3 **[(w)]** (x) Cumplirá con los deberes y funciones ya legislados para el Plan de
4 Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de
5 1994, el Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y
6 Comercio de 2018, así como las facultades establecidas en las leyes orgánicas
7 de las Entidades Consolidadas.

8 Sección 2.- Transferencia de la Oficina del CEDS al DDEC

9 Se transfiere la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy
10 (CEDS) de la Junta de Planificación al Departamento de Desarrollo Económico y
11 Comercio (DDEC), incluyendo:

12 a) La responsabilidad de redactar, actualizar y presentar ante la
13 Administración de Desarrollo Económico de los Estados Unidos (EDA) el CEDS
14 correspondiente a todo Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el 13 CFR Part 303;

15 b) La coordinación con la EDA y la responsabilidad de presidir el Comité del
16 CEDS;

17 c) El desarrollo de procesos de participación multisectorial que incluyan a los
18 gobiernos municipales, agencias estatales, entidades sin fines de lucro y el sector
19 privado;

20 d) La recepción, evaluación preliminar y canalización de propuestas que sean
21 presentadas ante la EDA por parte de agencias, municipios y organizaciones
22 privadas o comunitarias; y

1 e) La integración del CEDS con otras iniciativas regionales existentes,
2 incluyendo la colaboración con Distritos de Desarrollo Económico reconocidos por la
3 EDA, como el Distrito de Desarrollo Económico Sur de Puerto Rico (SPREDD).

4 Sección 3.- Se deroga el inciso 15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de
5 junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de
6 Planificación de Puerto Rico”, y se reenumeran los actuales incisos 16 al 30 como
7 incisos 15 al 29.

8 Sección 4- Se deroga el Artículo 13 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
9 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de
10 Puerto Rico”, y se reenumeran los actuales Artículos 14 al 42 como Artículos 13 al 41
11 de dicha ley.

12 Sección 5.- Toda referencia al Plan o Informe de Desarrollo Integral de Puerto
13 Rico y función asignada a la Junta de Planificación sobre dicho plan o informe en la
14 Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley
15 Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, se entenderá por transferida al
16 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

17 Sección 6. - Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
18 a presentar un nuevo Plan de Desarrollo Integral y un nuevo CEDS actualizado para
19 todo Puerto Rico dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, y establecer
20 mecanismos de coordinación con entidades como el SPREDD y otros posibles
21 distritos que puedan surgir. Dicho Plan regirá inmediatamente después de ser

1 aprobado por el Gobernador. Igualmente, una vez aprobado, el Gobernador
2 someterá inmediatamente el Plan a la Asamblea Legislativa.

3 Sección 7.- Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación
4 con la Junta de Planificación y el Departamento de Desarrollo Económico y
5 Comercio, a realizar los ajustes necesarios para reflejar esta enmienda en el
6 reglamento interno de la Junta y en cualquier documento programático o
7 presupuestario en vigor.

8 Sección 8.- El personal, archivos, documentos, fondos, activos y obligaciones
9 asignados a las funciones del CEDS y del Plan de Desarrollo Integral serán
10 transferidos al DDEC en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto
11 (OGP) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos
12 del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

13 Sección 9.- Reglamentación

14 El DDEC adoptará la reglamentación necesaria para llevar a cabo las
15 disposiciones de esta Ley, conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida
16 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto
17 Rico”.

18 Sección 10.- Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
20 obstante, se concederá un período de transición no mayor de ciento ochenta (180)
21 días para completar la transferencia de funciones, recursos y personal según
22 dispuesto en esta Ley.